

## **Procedimiento de gestión de denuncias de actos de corrupción y/o prácticas prohibidas y protección del denunciante**

### **1. Objetivo**

El objetivo del presente documento es establecer el procedimiento a través del cual la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND o la Organización), recibirá, analizará y resolverá las denuncias de corrupción y/o prácticas prohibidas, en el marco de su Política Anticorrupción, así como la forma en que se protegerá al denunciante.

El canal de denuncias es una herramienta de comunicación que permite que, tanto el personal como terceros puedan poner en conocimiento a la Organización cualquier presunto incumplimiento de la Ley, el Código de Ética y Política Anticorrupción de la CND en materia de corrupción y/o prácticas prohibidas.

El presente describe el funcionamiento del canal de denuncias, y adicionalmente se desarrolla el procedimiento que debe seguirse para su correcta gestión, incluyendo la investigación y sanción en caso de corresponder.

El funcionamiento del Canal de Denuncias se basa en los principios de confidencialidad; objetividad; imparcialidad y no represalias en contra de quienes, de buena fe, han efectuado una denuncia o colaborado dentro de una investigación interna.

### **2. Alcance del canal de denuncias.**

El propósito de este procedimiento es permitir que cualquier persona o entidad pueda denunciar permitiendo hacerlo de forma anónima, presuntos hechos, actos, omisiones o conductas que considere como irregular, actuando de buena fe y sin temor a represalias.

Cualquier persona o entidad que realice una denuncia falsa o dolosa no estará protegido por los principios establecidos en este procedimiento, pudiendo quedar sujeto a sanciones en caso de corresponder.

Quedan fuera de este canal de denuncias los reclamos o quejas de la Institución; dudas, sugerencias o consultas en relación a la aplicación de la Política Anticorrupción; denuncias que no refieran a hechos de corrupción y/o prácticas prohibidas.

### **3. Denuncia de actos de corrupción y/o prácticas prohibidas**

#### **3.1 Canal de denuncias**

Las denuncias podrán cursarse, a través de cualquiera de los canales de comunicación existentes, dispuestos por la Organización, para tal finalidad.

Toda denuncia deberá realizarse a través de los siguientes medios:

- Personalmente, mediante la comunicación verbal o escrita presentadas a los superiores jerárquicos de la Organización.
- Correo postal, enviando la denuncia escrita – pudiendo ser anónima – a la dirección postal de la CND, de acuerdo al siguiente detalle:

Comité de Cumplimiento  
Rincón 518  
Código Postal 11.000  
Montevideo, Uruguay

- Formulario existente en la página web de la Institución <https://www.cnd.org.uy/es/institucional/denuncias-y-reclamos>
- Correo electrónico a la dirección [anticorrupcion@cnd.org.uy](mailto:anticorrupcion@cnd.org.uy) o ante el Presidente y otro integrante del Directorio de la Organización, a través de las respectivas direcciones de correo electrónico (<https://www.cnd.org.uy/index.php/es/autoridades>), en caso que la denuncia involucre a cualquier miembro del Comité de Cumplimiento o a personal superior dependiente en forma directa del Directorio, según organigrama publicado en sitio web de la Organización (<https://www.cnd.org.uy/transparencia/organigrama>)

### 3.1.1. Denuncias realizadas personalmente a los superiores jerárquicos

El Artículo 7 del Procedimiento Interno – Reglamento Disciplinario<sup>1</sup> establece que *“Toda persona podrá denunciar las irregularidades que tuviera conocimiento por razón de sus funciones o relación contractual, ya sea que se cometieron en su repartición o departamento, o cuyos efectos recayeron en la CND. Asimismo, deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se presenten. En uno y otro caso, las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos, cualquiera de los Directores, Gerente General, Gerentes de área, Oficial de Cumplimiento, entre otros, indicando el relato de los hechos que llegaron a su conocimiento y las posibles personas involucradas”*.

En todos los casos en que el superior jerárquico reciba una denuncia de corrupción y/o prácticas prohibidas deberá intentar que las reuniones se realicen garantizando la confidencialidad del denunciante, tomando nota de la información relevante obtenida y en la medida de lo posible confirmar el correcto entendimiento de la misma por validación del denunciante mediante su firma.

Todo el personal superior que reciba una denuncia, deberá remitirla al Comité de Cumplimiento, salvo que la denuncia recaiga sobre alguna o todas las personas que lo integran en cuyo caso podrá presentarlo de forma directa ante el Directorio.

### 3.1.2. Denuncias realizadas a través del formulario web.

El formulario se encuentra disponible en la web Institucional, y permite la realización de denuncias anónimas, esto es sin indicar nombre y datos de contacto del denunciante.

La información cargada en el formulario será remitida directamente a las direcciones de correo electrónico

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.cnd.org.uy/sites/default/files/2023-01/Procedimiento%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Administrativa%20de%20CND.pdf>  
Actualización aprobada en Acta CND N° \_\_/2023  
Aprobado en Acta CND N°31/2019

de los miembros del Comité de Cumplimiento de forma directa, para su análisis.

### 3.1.2. Denuncias realizadas vía correo electrónico.

La CND dispone de una dirección de correo electrónico específica para la recepción de denuncias a través de la casilla [anticorrupcion@cnd.org.uy](mailto:anticorrupcion@cnd.org.uy)

Estas denuncias serán remitidas de forma directa a los integrantes del Comité de Cumplimiento. Si la denuncia refiere a los integrantes de dicho Comité se podrá remitir la denuncia al Presidente u otros integrantes del Directorio o de la organización, de acuerdo a lo detallado anteriormente.

Toda denuncia que sea realizada por los canales aquí establecidos será tratada de manera estrictamente confidencial para lo cual será calificada de tal forma en oportunidad de su tratamiento.

Las denuncias que no sean realizadas por el canal establecido en el presente procedimiento no serán consideradas tales, por tanto, la Organización no podrá asegurar en dichos casos la protección de la identidad del denunciante, ni la confidencialidad y reserva sobre la información difundida.

## 3.2 ¿Qué deberá incluirse en la denuncia?

Si bien se admiten las denuncias anónimas, se recomienda a las personas o entidades que denuncien que proporcionen, en la medida de sus posibilidades, toda la información o las pruebas que tengan en su poder, que respalden la creencia razonable de que se produjo o se puede producir un hecho u acto ilícito. El denunciante no está obligado a demostrar la veracidad de los hechos denunciados, ni a cumplir con ningún requisito probatorio, sin embargo en caso de que su actuación sea de mala fe, podrán imponérsele sanciones disciplinarias.

Para ayudar a que las investigaciones sean lo más efectivas posibles, la denuncia deberá ser formulada con la mayor claridad, aportando, en caso de poseer, datos precisos y circunstanciados e incluso documentación respaldante.

A dichos efectos, de ser viable, la denuncia debería incluir lo siguiente:

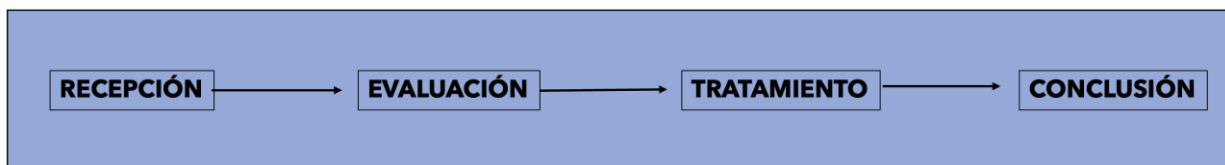
- Proyecto o programa al cual el evento de corrupción está relacionado,
- Quién, según la opinión del denunciante, incurrió en un acto de corrupción u otra práctica prohibida de acuerdo a las previsiones de la política anticorrupción vigente en la CND, así como quiénes más pueden hallarse involucrados,
- Descripción de los hechos con la mayor cantidad posible de detalles, ejemplo, cuándo y dónde ocurrieron, y adicionalmente, en caso de ser posible, estimación de montos financieros involucrados (si los hubiera) y evidencia de documentación respecto a los hechos denunciados,
- Quién más puede poseer información al respecto,
- Quién sabrá que la denuncia fue remitida.

### 3.3 Gestión del Canal de Denuncias.

Las denuncias de presuntas irregularidades deberán ser gestionadas, durante todo el proceso pero especialmente en su tratamiento, siguiendo los principios del debido proceso consagrados en el Procedimiento Interno – Reglamento Disciplinario, y las disposiciones del presente Procedimiento.

El Comité de Cumplimiento será el órgano encargado de gestionar las denuncias que reciba por los diferentes canales la CND.

El proceso de gestión de las denuncias se compondrá de diferentes fases, dentro de las cuales el Comité de Cumplimiento deberá realizar diferentes actividades. Las fases de gestión son cuatro de acuerdo al siguiente detalle:



#### 3.3.1. Recepción de la denuncia.

Todas las denuncias recibidas a través del canal de denuncias de la Organización se analizarán por el Comité de Cumplimiento, de forma independiente y garantizando la confidencialidad del denunciante y del o los denunciados.

Una vez recibida la denuncia se le asignará un código de identificación que será correlativo, y se le creará un expediente o legajo donde se irán incorporando la totalidad de las actuaciones. Este código de identificación será adicionalmente ingresado en un registro que se actualizará a lo largo de las distintas fases del procedimiento.

#### 3.3.2. Evaluación de la denuncia.

Una vez registrada la denuncia dentro del sistema y asignado el número correspondiente, el Comité de Cumplimiento deberá considerar los siguientes aspectos para realizar una correcta evaluación de las denuncias:

- i) determinar los hechos concretos de la denuncia y los sujetos involucrados;
- ii) conocer el tiempo de la irregularidad, analizando si es un hecho pasado, es algo que ocurrirá en el futuro o es una actividad continuada;
- iii) verificar cómo el denunciante conoció los hechos denunciados para determinar si la información es fiable, teniendo presente si tiene conocimiento directo, a través de terceros o de rumores;
- iv) comprobar si los hechos denunciados constituyen ilícitos penales o prácticas prohibidas

por la Institución;

- v) conocer si los hechos han sido denunciados previamente;
- vi) analizar si es necesario solicitar información adicional o asistencia para corroborar los hechos denunciados, ya sea dentro de la propia Institución, fuera de la misma o con el propio denunciante.

En virtud de dicho análisis, el Comité deberá proceder a:

- Categorizar las denuncias de acuerdo a su temática o naturaleza. En este caso se deberá analizar si refiere a denuncias vinculadas con prácticas prohibidas y/o corrupción. En caso contrario, deberán encausarse a las vías correspondientes.
- Priorizar las denuncias, clasificándolas de acuerdo a su relevancia, probabilidad de ocurrencia y daños que puedan ocasionar. Se priorizarán aquellas que tengan mayor potencial dañino.

Luego de dicho análisis las denuncias se clasificarán del 1 al 5, asignándole el número 1 a aquellas consideradas como más relevantes y 5 a las menos relevantes. A los efectos de realizar esta clasificación se considerará como aspectos de mayor relevancia, entre otros:

- a) Situaciones que puedan dar lugar a responsabilidades penales, y que de confirmarse pudieran llegar a clasificarse como corrupción en alguna de sus formas;
  - b) Situaciones en las que exista un riesgo de vulnerar las normas vigentes,
  - c) Situaciones que de conocerse fuera de la Organización pudieran causar un daño reputacional o de imagen a la misma,
  - d) Situaciones que supongan un riesgo en la continuidad de la operación o de los negocios de la Organización,
  - e) Personas afectadas – ya sea por el número de involucrados o la importancia de las mismas dentro de la Organización.
  - f) Importe económico elevado asociado con la denuncia presentada.
- Analizar si deben adoptarse medidas preliminares inminentes, teniendo presente si existen derechos amenazados, o es necesario actuar rápidamente para evitar o reducir posibles daños; obtención de medios probatorios que puedan ser destruidos u ocultados, así como si corresponde ya en esta instancia, remitir las actuaciones a la justicia penal; o asistencia de alguna otra área o departamento de la Institución.

La evaluación realizada en esta etapa deberá ser documentada por el Comité de Cumplimiento, debiendo adicionalmente analizarse si, de acuerdo a los elementos analizados y las personas indicadas o posiblemente implicadas, alguno de los integrantes del Comité posee conflictos de interés que pudieran afectar su imparcialidad y objetividad. En caso de que no exista conflicto denunciado por las partes se dejará la constancia correspondiente en el acta labrada.

De entender algún miembro que posee un conflicto de interés, continuarán los restantes con las etapas posteriores, pudiendo suplirse la vacante con la designación temporal de otro miembro. Si el Comité considera que todos sus miembros deben abstenerse de actuar, se remitirán las actuaciones al

*Actualización aprobada en Acta CND N° \_\_/2023*

*Aprobado en Acta CND N°31/2019*

Presidente para que éste designe una nueva Comisión, en los términos consagrados en el Artículo 10 y siguientes del Protocolo Interno – Reglamento Disciplinario, para que prosiga con la gestión de la denuncia.

En esta etapa, también el Comité de Cumplimiento podrá disponer la conclusión de la denuncia, sin avanzar hacia la etapa siguiente de tratamiento, cuando se entienda que: i) la denuncia debe ser canalizada por otra vía dentro de la organización, por no pertenecer a hechos o actos de corrupción y/o prácticas prohibidas; ii) no se encuentran elementos que permitan proseguir a la siguiente etapa, y no existen datos del denunciante que permitan contactarlo para obtener mayor información o detalle de las circunstancias denunciadas; iii) cuando la denuncia carece de todo sustento y fundamento fáctico así como no existe una verosimilitud de la misma; iv) cuando la denuncia se está gestionando por otro proceso o en otro expediente, en cuyo caso se remitirán los elementos denunciados al proceso correspondiente.

### 3.3.3. Tratamiento de la denuncia.

Cuando se entienda que la denuncia es pertinente, el Comité determinará la apertura de una investigación administrativa interna.

Si la investigación refiere a miembros del Directorio de la CND, el Comité podrá informar a aquellos directores no denunciados y adoptar las medidas que considere pertinentes ya sea iniciando un procedimiento interno y/o realizando la denuncia judicial correspondiente. Si la denuncia refiere a todos los miembros del Directorio el Comité tendrá la obligación de informar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que participa en las Asambleas de Accionistas de la CND y al Director General de Secretaría del MEF, sin perjuicio de realizar la denuncia ante la justicia penal.

Si la investigación refiere a personal dependiente de la CND, deberán remitirse las actuaciones a Recursos Humanos de la Institución para que se encauce la investigación con el Procedimiento Interno – Reglamento Disciplinario, establecido en los artículos 9 y siguientes. En la Comisión Disciplinaria regulada en dicho procedimiento (Capítulo V) se podrá incluir la participación de alguno de los miembros del Comité de Cumplimiento.

Si la investigación refiere a otros sujetos (tales como consultores, contratistas, entre otros), el Comité de Cumplimiento será el encargado de proseguir con la gestión de la denuncia, para lo cual deberá seguir el procedimiento consagrado en los artículos 12 y siguientes del Procedimiento Interno – Reglamento Disciplinario, siendo de su cargo la designación de la Comisión que llevará adelante el proceso de instrucción.

La Comisión así como el Instructor o Instructores designados – en caso de corresponder - deberán reportar de forma periódica los avances de la investigación, e informar previamente cada una de las instancias a desarrollar para permitir que el Comité concorra a aquellas que considere relevantes.

Terminada la instrucción en los términos establecidos en los artículos 34 a 36 del Procedimiento Interno – Reglamento Disciplinario; la Comisión elevará su informe al Comité de Cumplimiento, quien analizará si corresponde adoptar otras medidas ya sea de prueba, presentación de denuncia penal o todo otro acto que considere pertinente. También en esta etapa el Comité podrá considerar remitir el expediente al sector correspondiente para la aplicación de sanciones al o los denunciados, si luego de la instrucción se comprueba que la denuncia fue realizada de mala fe.

Pasada dicha etapa, analizado el expediente con toda la instrucción y los informes correspondientes, la Comisión de Cumplimiento Anticorrupción elaborará un Informe Final a remitir al Directorio para que

este adopte una resolución, conteniendo como mínimo: i) la descripción del proceso y diligencias practicadas; ii) propuesta de sanción o archivo de las actuaciones, debidamente justificado; iii) mención de las infracciones detectadas y posibilidad de realizar denuncia a las autoridades pertinentes.

El Directorio será quien adopte la decisión final en relación a la denuncia presentada, ya sea atribuyendo responsabilidades e imponiendo sanciones, así como tomando acciones o archivando el expediente.

#### **4. Protección de denunciantes y testigos**

La CND tomará todas las medidas disponibles y razonables, dentro de sus capacidades, para proteger a los denunciantes, testigos o quienes cooperen de buena fe y bajo la creencia razonable de que su denuncia, las pruebas e información son verdaderas.

Esto incluye garantizar que se respeten los derechos básicos de cualquier persona que haya participado en una denuncia. Sin perjuicio de ello, la denuncia no protege en modo alguno al testigo o denunciante cuando ha sido él quien ha cometido o participado en los actos denunciados. En ningún caso la presentación o denuncia voluntaria, atenuará la conducta del sujeto.

Las presentes medidas de protección han sido implementadas con el fin de prevenir y/o evitar la imposición de presiones y represalias sobre quien/es denuncien y/o aporten datos de utilidad para la respectiva investigación.

CND prohíbe expresamente todo acto de represalia contra cualquier miembro del personal y/o contra cualquier tercero que, de buena fe, cumpliendo con lo establecido en el presente procedimiento, denuncie algún acto de corrupción o práctica prohibida, o que preste colaboración en el marco del procedimiento de investigación de una denuncia.

Las medidas de protección contempladas en el presente no serán aplicables al denunciante que con intencionalidad: presente información falsa, o falte a la verdad, quien a su vez podrá ser objeto de aplicación de sanciones.

##### **4.1 Reserva de identidad del denunciante**

La reserva sobre la identidad del denunciante será mantenida durante el transcurso de toda la investigación y aún con posterioridad a su cierre. Sólo podrá revelarse la identidad por imposición legal y/o ante requerimiento de autoridad judicial.

En toda comunicación o reportes internos relacionados con la denuncia, así como en su archivo y/o resolución, se deberá excluir alusión alguna a la identidad del denunciante y/o preservar su identidad realizando el tachado de toda aquella información que lo vincule.

##### **4.2 Protección del denunciante**

El denunciante y/o las personas que aporten datos de utilidad para la respectiva investigación que actúen de buena fe, no podrán, por el hecho de haber realizado una denuncia o participado en una investigación:

- ser despedidos o amenazados de despido,
- ser objeto de medidas disciplinarias, suspensión o amenaza de medidas disciplinarias o de suspensión,
- ser objeto de sanciones o de cualquier otro tipo de castigo, o
- ser objeto de intimidación o de coacción.

#### 4.3 Denuncia de represalias

Quien de buena fe presente una denuncia o coopere en el procedimiento de investigación, y crea que será o que ha sido objeto de represalias por haberlo hecho, deberá dar a conocer sus preocupaciones al Comité de Cumplimiento o al Directorio caso que la primera o algunos de sus miembros se encuentre de alguna forma involucrados en los actos o hechos que motivan la correspondiente denuncia de represalias.

#### 4.4 Medidas para reducir la posibilidad de represalias y mitigar sus consecuencias

El Comité de Cumplimiento, en consulta con el Directorio, o el Directorio en forma directa, luego de escuchar el punto de vista del denunciante, podrán adoptar, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, medidas excepcionales tendientes a mitigar preocupaciones razonables de que un denunciante pueda ser objeto de represalias, tales como: la suspensión del efecto de las presuntas represalias, la reasignación de empleados, la concesión de una licencia especial o cualquier otra medida que se considere adecuada para mitigar la posibilidad de represalias y consecuencias de actos de represalia.

El empleado que cometa algún acto de represalia contra quien de buena fe presente una denuncia o coopere en el procedimiento de investigación, será sometido al procedimiento disciplinario interno correspondiente, y a las sanciones que en virtud del mismo resulten aplicables, pudiendo llegar a la finalización del vínculo laboral con CND. Asimismo, la Organización adoptará las medidas necesarias tendientes a la reparación del afectado frente al acto de represalia cometido.



ANEXO I

